Recurso 127/2022
Resolución 240/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, 27 de abril de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.**, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de Auditoría del Sistema de Gestión integrado de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, relativa a: Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo, y Auditoría Reglamentaria en materia de prevención de riesgos laborales, anualidad 2022- 2024", (Expte. NET877470), tramitado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 26 de noviembre de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato de servicios indicado en el encabezamiento de esta resolución. El valor estimado del contrato asciende a 50.000 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Mediante resolución, de 21 de marzo de 2022, el órgano de contratación adjudica el citado contrato a la entidad BUREAU VERITAS IBERIA, S.L., y acuerda excluir del procedimiento de adjudicación a la entidad ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L. (en adelante la recurrente).

SEGUNDO. El 5 de abril de 2021, tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal, escrito de recurso interpuesto por la entidad ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento de esta Resolución.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal se le solicita, al órgano de contratación, que aporte el informe sobre el recurso citado, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Lo solicitado fue recibido en este Órgano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de entidad licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

Sobre el particular, procede señalar que si bien la recurrente, en la presentación electrónica del recurso ante este Tribunal, califica al mismo de recurso especial en materia de contratación, adjunta escrito de interposición al que denomina como recurso de reposición. Pues bien procede determinar si el escrito impugnatorio interpuesto se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la presente licitación, conforme a los pliegos aprobados por el órgano de contratación y según consta indicado en el anuncio de licitación publicado en el perfil, es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 50.000 euros, concertado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 1.a) de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros. Por lo tanto, al ser el valor estimado del contrato que nos ocupa, inferior a esa cuantía, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Por tanto la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer el resto de requisitos de admisión, así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Una vez sentado lo anterior, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que *"Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa"*, por lo que en atención al principio de colaboración interadministrativa, procede remitir el escrito presentado ante este Tribunal al órgano competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 116.a) de la citada Ley 39/2015 y en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ICDQ INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.**, contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato denominado "Servicio de Auditoría del Sistema de Gestión integrado de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, relativa a: Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud en el Trabajo, y Auditoría Reglamentaria en materia de prevención de riesgos laborales, anualidad 2022- 2024",(Expte. NET877470), tramitado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, adscrita a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, al resultar que el contrato en atención a la cuantía, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación a los efectos oportunos, de acuerdo con lo señalado en el fundamento de derecho tercero.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.